



Sección Española

Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 171. FEBRERO | MARZO 2016

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

1. **Un nuevo marco regulatorio del Mercado de Seguros.** (pág. 1)
2. **Honorarios vs Comisiones. El impacto de la Directiva 2016/97, sobre la distribución de seguros.** (pág. 2)

TEMA DE ACTUALIDAD

1. **El rescate de un plan de pensiones no impide el cobro del subsidio de desempleo (STS, Sala 4, de 19 de febrero 2016).** (pág. 4)
2. **Pronunciamientos del TS sobre la responsabilidad penal de una persona jurídica.** (pág. 4)
3. **Vulneración del principio de legalidad de los arts. 30.3 y 30.4 (Orden EHA/2899/2011) por falta de habilitación legal para regular una competencia de los Notarios para ejercer un control de legalidad sobre los préstamos hipotecarios pudiendo denegar la autorización del préstamo (STS, Sala 3ª nº 528/2016, de 7 de marzo de 2016).** (pág. 4)
4. **Criterios, a partir de la Reforma del Baremo, de la Junta de Jueces de Bilbao.** (pág. 5)

OTRAS NOTICIAS

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

Jornada: Responsabilidades y Seguros en el Turismo, jueves 21 de abril 2016. (pág. 7)

II. CILA

1. **Premio CILA a la Excelencia Académica" edición 2015/2016 In memoriam Dr Arturo Díaz Bravo.** (pág. 9)
2. **Composición de Grupos y reunión de trabajo, los días 3 a 5 de octubre en Lima (Perú).** (pág. 9)



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

boletín



Revista
Española
de Seguros

III. AIDA

VI. Conferencia en Viena, los días 3 y 4 de noviembre 2016: “Flood of Change: Insurance in Times of Change – Technology, Climate, Regulation” (www.aida.org.uk)

Reuniones del Consejo de Presidencia y Grupos de Trabajo, los días 3 a 5 de octubre 2016, Lima (Perú). (pág. 9)

[JURISPRUDENCIA](#)

[LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS](#)

[BIBLIOGRAFÍA](#)

TEMAS A DEBATE

1. Un nuevo marco regulatorio del Mercado de Seguros.

SEIDA, los días 17 y 18 de marzo, organizó con UNESPA y la colaboración de HOGAN LOVELLS, la jornada “El nuevo marco regulatorio del mercado de seguros”. Se pudo reflexionar sobre temas cruciales, ofreciéndose a su vez los siguientes interrogantes:

1. Las facultades de las autoridades de supervisión nacional y europea.

¿Son compartidas, autónomas, independientes, complementarias?

2. El Sistema de fuentes (Directivas, Reglamentos, Directrices, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Órdenes ministeriales).

¿Son de primer, segundo y tercer nivel? ¿Control y grado de cumplimiento?

¿Es necesaria una revisión normativa que evite la redundancia? ¿Qué grado de cumplimiento tienen para los operadores, en uno o en otro Estado miembro? ¿Su inobservancia generará infracciones y sanciones?.

3. El Régimen de las Mutuas y Mutualidades.

¿Necesitan un nuevo marco legal o una especialidad en su tratamiento jurídico dentro del nuevo marco?

4. El Sistema de gobernanza, gobierno corporativo y externalización de funciones. Medidas de vigilancia y control- funciones clave- (Actuarial, Cumplimiento, Gestión de riesgos y Auditoría).

¿Cómo se cumplen? ¿Qué principios y requisitos del sistema de gobierno financiero deben tenerse en cuenta? ¿Cuál es la distribución de tareas y las responsabilidades de los cargos de administración y dirección? Qué normas resultarán de aplicación?.

5. La Reforma de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro (LCS) por LOSSEAR.

¿Su impacto en las pólizas presentes y futuras? ¿Es necesaria la actualización de la LCS que elimine rigideces y formalidades, acordes con los tiempos actuales de digitalización?

6. Los Deberes de información previa en la contratación, especialmente en PRIPS, vida y pensiones.

¿Resulta necesario elaborar un Test de idoneidad antes de aprobar la norma, para conocer si la información es necesaria y si es comprendida por sus receptores?

Aparte de la norma, ¿se debe ampliar la cultura financiera que permita una mejor comprensión de los productos? ¿Es necesaria la codificación de la normativa de cumplimiento del deber de información previa? ¿Quiénes deben informar? ¿Qué consecuencias tienen para los incumplidores y para los asegurados? ¿Y la autorregulación?

7. Las Reclamaciones frente a las aseguradoras. Servicios de defensa y atención a la clientela.

¿Deben potenciarse? ¿Cuáles son las razones que invitan al cambio? ¿Comerciales, reputacionales, fidelidad, no judicialización de los conflictos? ¿Es necesaria la unificación de los servicios de reclamaciones en el sistema financiero?.

2. Honorarios vs Comisiones. El impacto de la Directiva 2016/97, sobre la distribución de seguros.

El pasado 16 de marzo de 2016 tuvo lugar el II Foro de SEAIDA (Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros), en el que se debatió el tema *Honorarios vs Comisiones. El impacto de la Directiva 2016/97, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros*.

En el mismo intervinieron como iniciadores del Foro D. Domingo Lorente Carrón, Secretario General del Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros y el Prof. Dr. D. José María Muñoz Paredes, Catedrático de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. También intervino como moderador el que suscribe.

El Foro se abrió con un interesante y profundo estudio sobre lo establecido en la legislación actual y en la Directiva 2016/97 (en adelante DDS). En su amena disertación profesoral partió del excelente estudio del Prof. Hans Moeller sobre los mediadores de seguros, en el que, tras analizar las múltiples legislaciones de los diferentes países, realizando una amplia tarea de Derecho Comparado, el malogrado Profesor alemán, cuya estela científica se ha extendido por doquier, concluía la existencia de comisiones, como sistema generalizado de retribución de los mediadores de seguros por la captación de la clientela.

A continuación, pasó revista a la Ley vigente, que probablemente tendrá que ser derogada por el impacto de la DDS, en la que se contemplan los honorarios en el art. 29 de la Ley 26/2006 de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados, como forma de pago de los servicios prestados por los corredores de seguros.

Tras examinar con detalle esta normativa todavía vigente, profundizó en el alcance de los preceptos de la DDS sobre la remuneración de los intermediarios de seguros incidiendo especialmente en la exigencia del art. 19 sobre la información de la naturaleza de la remuneración y si la misma va a consistir en un honorario abonado directamente por el cliente, una comisión incluida en la prima de seguro, o cualquier otro tipo de remuneración ofrecida u otorgada en relación con el contrato de seguro, pudiendo obviamente existir fórmulas mixtas o combinatorias, quedando en el aire la cuestión de la posibilidad de acumulación de remuneraciones, puesto que el legislador comunitario no ha establecido reglas de incompatibilidad, como la legislación española vigente.

En relación con los honorarios la DDS en el apartado segundo del mencionado art. 19 establece: *"Cuando el cliente deba abonar directamente el honorario, el intermediario de seguros informará al cliente del importe de dicho honorario o, cuando ello no sea posible, el método para calcularlo"*.

Este es el verdadero talón de Aquiles de la retribución por honorarios, puesto que no suelen existir parámetros idóneos para valorar el esfuerzo o el valor añadido del intermediario (no solo el corredor).

En el coloquio o debate esta cuestión surgió con fuerza apareciendo como elemento de comparación lo que acaece en el ámbito de los profesionales de la abogacía, en donde el Colegio Profesional recomienda unos criterios, que se pueden utilizar para baremar los honorarios cobrados.

Por otro lado, se llegó unánimemente al criterio reconocido fiscalmente de que los honorarios relativos a la actividad de mediación en seguros, definida como la colaboración existente desde el precontrato al siniestro, se encuentra exenta de IVA, como se reconoce en diversos criterios de la Dirección General de Tributos, de acuerdo con el mandato comunitario de no aplicación del IVA a la actividad de seguros en sentido estricto, pues también se puso de manifiesto en el debate alguna sentencia comunitaria que ha establecido el IVA para funciones colaterales de los mediadores de seguros.

Tras la intervención profesoral, Domingo Lorente suscribió la posición del Prof. Muñoz Paredes, proclive al mantenimiento de las comisiones, realizando algunas precisiones, haciendo hincapié en el dato objetivo de que cualquier remuneración o compensación por servicios de un intermediario debería de ser considerado un asunto entre partes, de manera que serán las mismas las que adopten la resolución que más convenga a sus intereses, ya que no se debe olvidar que en la sociedad moderna cada participante en un mercado entiende que un servicio tiene un precio.

Por otra parte, no es dable preterir que los mediadores de seguros siempre han jugado un importante papel en la construcción y desarrollo de un mercado de seguros competitivo, en el que el mediador posibilita la capilaridad del seguro y su acceso a todos los rincones de la sociedad, debiendo subrayarse que todo mediador de seguros tiene derecho a ser remunerado de forma equitativa por sus servicios.

En nuestro país no existe un debate abierto a favor del cambio de políticas remuneratorias, debiendo concluir que la remuneración del mediador estando basada principalmente en un sistema de comisiones, con la posibilidad de acordar honorarios, si así se considera.

En el rico debate existente después de las intervenciones, en el que intervinieron algunos mediadores de seguros y en el que se encontraba ausente la voz de las aseguradoras, se planteó la transparencia de las tarifas de seguros y la posibilidad de que los consumidores pudieran llegar a un producto más económico si se prescindía del valor añadido del mediador, como históricamente ocurrió en el Derecho español a través de la denominada Orden Carballo de 1961, que dio carta de naturaleza al denominado seguro de ventanilla, que tenía determinados descuentos para los clientes, que variaban en función de la entidad aseguradora y del producto concreto elegido.

En la actualidad este descuento pervive en pocas tarifas aseguradoras, siendo normalmente neutral el precio del seguro en la perspectiva del adquirente o tomador/asegurado.

Al final del debate, hubo una votación pública de los asistentes, en donde tan solo cuatro fueron partidarios de los honorarios, frente a dieciséis votos que obtuvo el mantenimiento de las comisiones, seguramente imbuidos por las poderosas razones articuladas por los dos brillantes ponentes.

Francisco Javier Tirado Suárez

TEMAS DE ACTUALIDAD

1. El rescate de un plan de pensiones no impide el cobro del subsidio de por desempleo (STS, Sala 4, de 19 de febrero 2016).

El cobro de un plan de pensiones por situación de desempleo no priva al solicitante del derecho al subsidio por desempleo reconocido para mayores de 52 años. Modifica, en este sentido, la anterior doctrina jurisprudencial. Considera el ingreso como una ganancia que se ha obtenido del plan que no constituye una renta equiparable a la obtenida del trabajo. Con el rescate no se ingresa nada que no tuviera ya el partícipe. Ha sustituido un elemento patrimonial (un plan de pensiones) por otro (dinero) con su rescate.

2. Pronunciamientos del TS sobre la responsabilidad penal de una persona jurídica.

El TS ha dictado la primera sentencia nº 154/2016, de 29 de febrero, que determina la responsabilidad penal de la persona jurídica. Señala que debe acreditarse la comisión del delito por parte de la persona física integrante de la compañía. Se demostró que fueron sus comitentes los administradores de hecho y de derecho. El presupuesto de responsabilidad de las sociedades se refiere al incumplimiento de su obligación de implementar las medidas de vigilancia y control para evitar la comisión de los delitos.

Hace referencia a la Circular 1/2016 de la FGE como apoyo para valorar los planes *compliance*, los cuales recomienda adoptar para evitar que las empresas sean responsables penales de la comisión de delitos por parte de una persona física integrante de la misma.

La adopción de estos modelos servirán para determinar si existe motivo para imputar o no la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La ausencia absoluta de instrumentos para la prevención de delitos hace que surja la responsabilidad penal.

En relación con el estudio que hace la sentencia sobre el art. 31 bis CP, el TS excluye de dicho régimen de responsabilidad penal a las sociedades conocidas como "pantalla", es decir, aquellas sociedades que han sido constituidas con el único fin de cometer actividades ilícitas y delictivas, pues en ellas es imposible congénitamente ponderar la existencia de mecanismos internos de control.

Por otro lado, la segunda sentencia, nº 221/2016, de 16 de marzo de 2016, sobre responsabilidad penal de la persona jurídica establece que no sólo basta de la acreditación del hecho delictivo atribuido a la persona física. Solo responden las personas jurídicas cuando se haya incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las circunstancias del caso.

3. Vulneración del principio de legalidad de los arts. 30.3 y 30.4 (Orden EHA/2899/2011) por falta de habilitación legal para regular una competencia de los Notarios para ejercer un control de legalidad sobre los préstamos hipotecarios pudiendo denegar la autorización del préstamo (STS, Sala 3ª nº 528/2016, de 7 de marzo de 2016).

4. Criterios, a partir de la Reforma del Baremo, de la Junta de Jueces de Bilbao.

"Se exigirá el cumplimiento del art. 7.8 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor; en la redacción dada por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación; para las demandas interpuestas a partir del 1 de enero de 2016, con independencia de la fecha del accidente de tráfico.

Se solicita que dicho criterio sea comunicado al Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, y a la Secretaria Coordinadora de Bizkaia, para su posterior difusión entre los Letrados de la Administración de Justicia de cada uno de los Juzgados de Primera Instancia no especializados".

OTRAS NOTICIAS

- **Solvencia II. (DGSFP)**

Nuevos modelos para cumplimentar la información a efectos de supervisión, estadístico y contable que corresponden al balance de apertura y a la información trimestral.

- **Comité Consultivo de CNMV**

Nombramiento de vocal: Pilar González de Frutos (Unespa).

- **Oficina del Defensor del Pueblo**

Recomendación de unificación de los servicios de reclamaciones de BdE, CNMV y DGSFP.

CRÓNICA DE AIDA

I. SEIDA

“Responsabilidades y Seguros en el Turismo”

jueves 21 de abril 2016

ORGANIZA: SEIDA

Rogers & Co.

COLABORA:



DIRECCIÓN: D. David Díez Ramos.

FECHA: jueves 21 de abril 2016.

HORARIO: 9:20 h a 14:00h.

LUGAR: CIFF, C/. María de Molina nº 27, Madrid.

PLAZAS LIMITADAS

OBJETIVO:

El record de visitas de ciudadanos extranjeros del año 2015 (más de 68 millones) y las excelentes expectativas para 2016 vistas en FITUR, confirman que el sector turístico español sigue siendo nuestra principal industria.

Sin embargo, es precisamente el elemento internacional que llevan aparejadas las operaciones de turismo, unido a las políticas de protección de consumidores y usuarios vigente en el ámbito europeo, permite que la casuística de las responsabilidades y de los seguros vinculados a dichas operaciones presente particularidades de especial relevancia.

Además, en los últimos años se han extendido ciertas modalidades de contratación turística (p.e.: motores de búsqueda, plataformas de oferta de vehículos y alojamientos por particulares, etc.) que implican, igualmente, nuevos escenarios de responsabilidad y de aseguramiento.

En este contexto, entendemos que es el momento adecuado para analizar, con profesionales especializados del sector, el estado actual y futuro de las reclamaciones de responsabilidad frente a las entidades turísticas y aseguradoras.

PROGRAMA

jueves 21 de abril 2016

- | | |
|----------------|--|
| 09:20h: | Presentación.
D. Félix Benito Osma.
Secretario General SEAIDA. |
| 09:30h: | Nuevas perspectivas en la regulación de los viajes combinados.
Dña. María José Morillas Jarillo.
Catedrática Derecho Mercantil UC3M. |
| 10:20h: | Responsabilidad civil de las hoteleras y sus aseguradoras por los daños sufridos por turistas extranjeros.
D. Víctor Fuentes Camacho.
Titular de Derecho Internacional Privado de la UCM. |
| 11:10h: | Coloquio. |
| 11:20h: | Pausa Café. |
| 11:40h: | Cruceros: responsabilidad y seguros.
D. Fernando Saez Soler.
Transportes y Riesgos Especiales - Willis Tower Watson. |
| 12:20h: | Seguros de Agencias de Viaje.
D. Javier Casells Galindo.
Suscriptor RC de ALLIANZ. |
| 13:00h: | Gestión de reclamaciones turísticas en el Reino Unido.
D. Stephen Mason.
<i>Solicitor</i> y socio del despacho inglés TRAVLAW.
D. David Diez Ramos.
Abogado de ROGERS & CO. ABOGADOS LAWYERS. |
| 13:50h: | Coloquio. |
| 14:00h: | Clausura. |

II. CILA

Premio CILA a la Excelencia Académica" edición 2015/2016 - In memoriam Dr Arturo Díaz Bravo. El Comité Académico formado por el Dr. Rafael Illescas (España), el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo (Colombia) y la Dra. Andrea Signorino (Uruguay) consideró por unanimidad, el **ensayo Ganador** presentado por el **Dr Gregorio Garro**, miembro de AIDA Argentina, de la provincia de Entre Ríos, titulado "**Una Revisión de la Constitucionalidad del Régimen de Supervisión de la Actividad Aseguradora Argentina**".

Asimismo, el Comité Académico decidió otorgar la Mención especial al ensayo de la **Dra Luiza Moreira Petersen**, miembro de AIDA Brasil, de Porto Alegre, titulado "**A prescrição e a decadência no contrato de seguro: a prescrição da pretensão do segurado e o aviso do sinistro**".

El autor del ensayo Ganador recibe una Beca de estudio en la importante Escuela de Seguros de Chile, la publicación de su trabajo en la prestigiosa Revista Iberolatinoamericana de seguros y el Diploma CILA a ser entregado en el Congreso CILA 2017, en Santa Cruz, Bolivia.

El ensayo que recibe la Mención especial, merece la publicación de su trabajo en la Revista Iberolatinoamericana de seguros y la Mención Especial Premio CILA a ser entregada en el Congreso CILA 2017.

Adicionalmente, se ha decidido publicar todos los ensayos en el próximo número de la **Revista digital CILA**, como modo de reconocer los trabajos recibidos y el esfuerzo en participar en el Premio CILA.

III. AIDA

VI. Conferencia en Viena, los días 3 y 4 de noviembre 2016""Flood of Change: Insurance in Times of Change – Technology, Climate, Regulation".

Reuniones del Consejo de Presidencia y Grupos de Trabajo, los días 3 a 5 de octubre 2016, Lima (Perú).

JURISPRUDENCIA

I. SUBROGACIÓN.

Operará sólo en el caso del nacimiento de deuda resarcitoria por condena judicial o aceptación de la transacción (un crédito del asegurado frente al perjudicado)

Artículo/Norma: arts. 1145 y 1591 CC; art. 43 LCS

STS, Sala 1ª

S. 3 de marzo de 2016

Una comunidad de propietarios demandó en su día a las aseguradoras del arquitecto y del aparejador por deficiencias constructivas por vicios de dirección y ejecución. Hubo un acuerdo entre aquéllas y las aseguradoras, en el que se constató la renuncia de las aseguradoras a cuantas acciones de repetición les correspondiera para reclamarse entre sí y entre sus respectivos asegurados pero añadiendo que se reservan ambas acciones de repetición que como consecuencia de los pagos les corresponden frente a las constructoras.

Cabe la acción de repetición de quien, como agente de la edificación, o como asegurador hubiese procedido a la indemnización de forma extrajudicial, pero para ello habrá de ejercitar a la vez la acción de responsabilidad contra quien dirija aquella, para que así se decida si los agentes contra quienes se acciona son responsables y en qué medida. No existe pronunciamiento judicial previo declarando la responsabilidad de los demandados ni de la constructora. Ni siquiera fue parte en el acuerdo transaccional.

Carece la aseguradora de legitimación activa por carecer de acción de reembolso ex artículo 1145 y 1591 CC, y no ser aplicable el art. 43 LCS.

II. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES.

Infracción del deber legal imperativo de los artículos 1,3 y 4 de la Ley 57/1968, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas

Artículo/Norma: Ley 57/1968

STS, Sala 1ª

S. 3 de marzo de 2016

Una SL interpone demanda frente a los administradores de otra en el ejercicio de la acción individual de responsabilidad, a consecuencia de la falta de entrega de las viviendas que fueron compradas. La actora interpuso demanda frente a la vendedora, declarando resuelto el contrato de compraventa y a restituir las cantidades entregadas. Por ello, presenta demanda solidaria frente a sus administradores por no haber constituido los avales exigidos por la Ley 57/1968.

El JM estima la acción individual. Condena al pago de la cantidad entregada en su día.

La AP estima el recurso de apelación y desestima íntegramente la demanda. Considera que la

falta de la constitución de los avales y garantías no puede imputarse a los administradores sino a la sociedad, porque es ésta la obligada a ingresar las cantidades anticipadas en una cuenta garantizada o a otorgar avales. El daño deriva de un acto u omisión de la sociedad.

La Sala estima el recurso de casación, pues la conducta imputable es el incumplimiento del administrador de un deber legal de carácter imperativo que determina su propia responsabilidad frente al tercero perjudicado. Además, de la importancia de los intereses jurídicos protegidos por dicha norma. Los administradores deben asegurarse del cumplimiento de esta exigencia.

III. SEGURO UNIT LINKED.

Nulidad de seguro unit linked por vicio en el consentimiento y responsabilidad por incumplimiento contractual por pérdida de la inversión

Artículo/Norma: LMV y CC

STS, Sala 1ª

S. 1 de marzo de 2016

Se interpone demanda para que se declare la nulidad por vicios del consentimiento, error y dolo omisivo, de las solicitudes de seguro multiinversión, a través de los cuales los actores habían suscrito órdenes de compra de bonos auto cancelables, emitidas por la aseguradora, con la consiguiente obligación de reintegro. Subsidiariamente ejercitan la acción de daños y perjuicios por incumplimiento de los deberes de información y transparencia que le impone ofrecer productos, de forma clara, precisa y adecuada para que estos puedan tomar la decisión con conocimiento de causa, así como recabar de los clientes la información necesaria sobre sus conocimientos y experiencia para evaluar si el producto de inversión era adecuado a su perfil.

Tanto el JPI como la AP desestimaron la demanda. Estiman la excepción de falta de legitimación pasiva, al tratarse de seguros de vida en los que los tomadores eran los actores y la aseguradora no era el Banco Sabadell sino otra empresa de su grupo Bansabadell vida. Cumplió con el estándar de información exigido por la normativa del mercado de valores puesto que tras informarse sobre las necesidades y apetencias inversoras de los clientes, les ofreció una inversión diversificada en productos de distinto riesgo y rentabilidad y les suministró información adecuada sobre la naturaleza de los productos, con suficiente antelación y haciendo hincapié en los riesgos que estos presentaban, concretamente el riesgo de pérdida parcial o total de la inversión en caso de bajada significativa de la cotización de las acciones que servían de subyacente al producto derivado ofertado.

IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Validez de cláusula de delimitación. Concepto de siniestro en accidente laboral: *"el seguro cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato, cuya reclamación se notifique fehacientemente al asegurado durante la vigencia de la póliza o hasta dos años después de su finalización".*

Artículo/Norma: art. 73 LCS

TS, Sala 4ª

S. de 18 de febrero de 2016

Arts. 3 y 73 LCS

El TSJ declara que la cláusula no es limitativa de derechos sino delimitadora del riesgo. Revoca la sentencia de primera instancia.

La Sala considera la cláusula como delimitadora del riesgo asegurado lo que implica su plena validez. La decisión de circunscribir el riesgo objeto de cobertura a los siniestros ocurridos en el ámbito temporal de la póliza siempre estén comunicados antes de la finalización de los dos años siguientes a la finalización del contrato, no puede considerarse, en modo alguno una limitación de derechos del asegurado, sino una cabal configuración del riesgo objeto de cobertura del contrato de seguro.

La obligación de comunicación del siniestro surge desde el momento en que se produzca el accidente con independencia de que las consecuencias dañosas de ese evento se manifiesten de forma inmediata o con posterioridad, como ocurre en los denominados daños diferidos o escalonados. El contrato de seguro alcanza el siniestro y éste es el hecho, no la declaración judicial que califica el hecho de incapacidad permanente total. El accidente es el hecho generador y a la fecha de éste habrá que estar. La comunicación debió efectuarse en ese plazo establecido por la póliza puesto que acaecido el accidente surge el deber de notificación del siniestro que pudo hacerse hasta dos años después de finalizado el contrato de seguro, lo que implica que incluso pudo dar noticia a la aseguradora hasta dos años y medio después aproximadamente después de ocurrido el accidente, lo que no hizo. La primera comunicación del siniestro que tuvo la aseguradora fue la papeleta de conciliación.

En consecuencia, desestima el recurso de casación para unificación de doctrina.

V. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Accidente de un ciclista mientras circulaba en bicicleta por el bache existente en la calzada. Defectuosa conservación de la carretera. Aplicación del Baremo correspondiente a la fecha del accidente

Artículo/Norma: Arts. 88, 141 LPC, Baremo

TS, Sala 3ª

S. 7 de marzo de 2016

VI. SEGURO AUTOMOVIL.

Hecho de la circulación y gastos de defensa en juicio de faltas

Norma: Art. 1.4 TRLRCVM

STS, Sala 1ª

S. de 19 de febrero de 2016

Un asegurado es denunciado en juicio de faltas con motivo de un siniestro acaecido con su tractor, que causa lesiones a una persona. Fue absuelto precisando, para ello, de la asistencia letrada.

Presenta demanda frente a su aseguradora reclamando el importe de la minuta del abogado con base al seguro que incluía la defensa jurídica. La aseguradora se opone por entender que la asistencia no se debe a un hecho de la circulación por lo que no tiene cobertura, aparte de ser excesiva la minuta del letrado.

El JPI estima en parte la demanda condenando a pagar a la aseguradora por un importe inferior a la solicitada en la demanda.

La AP confirma la sentencia de primera instancia.

La defensa en el juicio de faltas era necesaria pues su condena supondría la declaración de su responsabilidad civil, por lo que estaba justificada la defensa por la falta de responsabilidad. Si cabe también era necesaria desde el momento en que la compañía de seguros defendía en ese juicio su falta de legitimación por no tratarse de un hecho de la circulación, en cuyo caso, de haber prosperado la alegación de la compañía, el demandante hubiera quedado como responsable único.

El TS estima el recurso de casación condenando a la totalidad de la minuta satisfecha por su asegurado. Dicha suma se encuentra amparada en la cobertura del seguro, que incluye la defensa por faltas.

VII. CUESTIONARIO DE SALUD.

La respuesta negativa del asegurado en el cuestionario a una pregunta genérica y no concreta, determina su ocultación cuando ésta (depresión) tiene relación directa con la enfermedad que causa la invalidez (trastorno bipolar)

Artículo/Norma: Arts. 10 y 89 LCS

STS, Sala 1ª

S. de 17 de febrero de 2016

El demandante interpone demanda frente a la aseguradora en virtud de una póliza colectiva de vida y accidentes, para la cobertura de invalidez permanente - trastorno bipolar-. El JPI estima en parte la demanda.

La AP desestima la demanda, al estimarse el dolo o culpa grave del asegurado porque era

consciente de su enfermedad, en tanto que hace doce años tuvo, según consta en sus antecedentes personales, un cuadro depresivo que requirió tratamiento específico.

La controversia se suscita si las preguntas formuladas fueron o no conducentes a que, en sus circunstancias, el tomador pudiera razonablemente advertir o ser consciente de la existencia de antecedentes médicos sanitarios relacionados con su estado de salud que la aseguradora debiera conocer para poder identificar y valorar correctamente en riesgo asegurado. Pese a que las preguntas fueran genéricas, sin referencia a ninguna patología o enfermedad en particular, es determinante que hace doce años antes de la primera póliza, el asegurado venía padeciendo una patología de depresión que condujo a la enfermedad (trastorno bipolar) causante de invalidez.

En consecuencia, siendo cierto que no se le preguntó al asegurado sobre una patología en concreto y que al adherirse a la póliza colectiva no podía conocer las relaciones entre aquellas depresiones y la enfermedad diagnosticada después, pese a ello, teniendo antecedentes de enfermedad psíquica (depresión) desde hace al menos doce años, nada justificaba que respondiera negativamente a la pregunta de si había tenido o tenía alguna limitación psíquica o enfermedad crónica, y menos aún que también negara haber padecido en los últimos cinco años alguna enfermedad que precisara tratamiento médico cuando resulta que el tratamiento médico psiquiátrico se inició meses antes de su adhesión a la póliza colectiva, pues al hacerlo estaba sustrayendo conscientemente, a sabiendas, del conocimiento de la aseguradora datos relevantes sobre su estado de salud (patologías, diagnósticos, pruebas, tratamientos) que conocía perfectamente, que además estaban directamente relacionados con las preguntas formuladas y que indudablemente por la naturaleza y la cobertura de los seguros contratados, debía percibir como objetivamente influyentes para valorar el riesgo cubierto.

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL

- Real Decreto 108/2016, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples (BOE nº 70 de 22 de marzo 2016).
- Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se acuerda, para las operaciones especializadas con globos y planeadores, la demora en la aplicación de los anexos III y VIII del Reglamento (UE) nº 965/2012, de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo (BOE nº 66 de 17 de marzo 2016).
- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes (BOE nº 64 de 15 de marzo 2016).
- Resolución de 7 de marzo de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la versión actualizada y en vigor, desde el 1 de enero de 2015, del Código Mundial Antidopaje, Apéndice 1 de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, hecho en París el 18 de noviembre de 2005 (BOE nº 61 de 11 de marzo 2016).
- Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establece la relación de operaciones comerciales especializadas consideradas de alto riesgo (BOE nº 54 de 3 de marzo 2016).
- Resolución de 23 de febrero de 2016, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula la tramitación electrónica automatizada de diversos procedimientos de gestión de determinadas prestaciones del sistema de la Seguridad Social (BOE nº 52 de 1 de marzo 2016).
- Instrucción de 9 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cuestiones vinculadas con el nombramiento de auditores, su inscripción en el Registro Mercantil y otras materias relacionadas (BOE nº 39 de 15 de febrero 2016).

II. AUTONÓMICA

Comunidad de Madrid

- Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid (BOE nº 66 de 17 de marzo 2016)

- Ley 4/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (BOE nº 66 de 17 de marzo 2016)
- Ley 5/2015, de 18 de diciembre, para la reforma de las Leyes 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, para la participación de los jóvenes en la vida cultural de la Comunidad de Madrid (BOE nº 66 de 17 de marzo 2016)

III. UNIÓN EUROPEA

- Reglamento Delegado (UE) 2016/438 de la Comisión, de 17 de diciembre, que complementa la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a las obligaciones de los depositarios (DOUE L 78, de 24 de marzo 2016).
- Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista, y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 74, de 19 de marzo 2016).
- Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DOUE L 70, de 16 de marzo 2016).
- Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DOUE L 65, de 11 de marzo 2016).
- Decisión de Ejecución (UE) 2016/321 de la Comisión, de 3 de marzo de 2016, por la que se adapta el ámbito geográfico de la autorización de cultivo del maíz (*Zea mays* L.) modificado genéticamente MON 810 (MON-ØØ81Ø-6)[*notificada con el número C(2016) 1231*] (DOUE L 60, de 5 de marzo 2016).
- Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2015, por el que se completa la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la aprobación y publicación del folleto y la difusión de publicidad y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (DOUE L 58, de 4 de marzo 2016).

BIBLIOGRAFÍA

I. MONOGRAFÍAS

1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación.

ESTEBAN JODAR, Lorenzo

TIPOS DE INTERÉS PARA VALORAR LAS PROVISIONES TÉCNICAS DE SEGUROS. -- Madrid.- : FUNDACIÓN MAPFRE, 2015. -- 499 Págs. -- (Cuadernos de la Fundación; 207).

UGALDE ZABALA, Robert y de la PEÑA ESTEBAN, Joseba Iñaki

MODELO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL SECTOR ATUNERO. -- Madrid, 2015. FUNDACIÓN MAPFRE-- 306 Págs. -- (Cuadernos de la Fundación; 211).

AMIGO QUINTANA, Fernando M.

GAMIFICACIÓN: UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE COMPORTAMIENTOS DESEADOS. Dos casos de estudio: venta de seguros y gestión medioambiental. -- Madrid, 2015, FUNDACIÓN MAPFRE -- 587 Págs. -- (Cuadernos de la Fundación; 213).

ADICAE. Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros.

RETOS Y PERSPECTIVAS DE LOS SISTEMAS DE RECLAMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES. Estudio jurídico sobre la aplicación en España de la Directiva 2013/11/UE de resolución alternativa de conflictos de consumo. -- Zaragoza, 2015. -- 199 Págs.

CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, Celia M.

EL SEGURO PRIVADO DE OBRAS DE ARTE. -- Madrid, 2015. FUNDACIÓN MAPFRE -- 103 Págs. -- (Cuadernos de la Fundación; 209).

GÓMEZ-JOVER TORREGROSA, María Francisca, JIMÉNEZ LASHERAS, Mariano y ARAQUE LIÉBANA, Juan Carlos

EL ENFOQUE DE SOLVENCIA II PARA LAS PENSIONES OCUPACIONALES ESPAÑOLAS. -- Madrid, 2015. FUNDACIÓN MAPFRE -- 283 Págs. -- (Cuadernos de la Fundación; 210).

CABO SERRANO, Gema de (Dirección), ALCALÁ LÓPEZ, Carmen y RODRÍGUEZ LUPIAÑEZ, María Teresa

DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA CULTURA ASEGURADORA. APLICACIÓN AL CASO ESPAÑOL. -- Madrid, 2015. -- 83 Págs. -- (Cuadernos de la Fundación; 208).

TIRADO SUÁREZ, Francisco Javier

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.

EL DERECHO DE LOS SEGUROS PRIVADOS EN LA ENCRUCIJADA DEL SIGLO XXI. Leído en la sesión pública del día 11 de noviembre de 2015. / Acto de presentación como Académico correspondiente y Laudatio del EXCMO. DR. D. HONORIO-CARLOS BANDO CASADO. -- MADRID, 2015. -- 55 Págs.

2. Últimas publicaciones de SEIDA.

IV. Congreso de Nuevas Tecnologías " La influencia de Internet, genética y nanotecnología en la medicina y en el seguro, celebrado los días 16 y 17 de octubre de 2014, Universidad Externado de Colombia, 2015.

Organizado por SEIDA, con el patrocinio de Fundación Mapfre, en las Universidades Javeriana y Externado de Colombia.

Dirección: Joaquín Alarcón Fidalgo, Presidente del Grupo Internacional AIDA "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro"

ÍNDICE

PRIMERA SESIÓN: INTERNET

ADALBERTO AMAYA, A., Simulación clínica, un reto curricular de las facultades de medicina, un criterio de calidad de la formación médica.

SIGNORINO BARBAT, A., Visión jurídica sobre privacidad, confidencialidad y protección de datos en el contexto del expediente clínico electrónico.

LARA DI LAURO, E., Impacto de los grandes datos y el análisis inteligente en el seguro de vida y salud.

BENITO OSMA, F., El contrato de seguro y las tecnologías aplicadas a la medicina y la salud.

ILLESCAS ORTÍZ, R., *Big data medicorum* y la nueva legislación española sobre el tratamiento de datos por las entidades de seguros.

RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, T., La electrificación de los seguros de personas: propuestas para una regulación.

SEGUNDA SESIÓN: BIOTECNOLOGÍA E INGENIERÍA GENÉTICA

ORTÍZ, N., Investigación biomédica en seres humanos.

GONZÁLEZ DE CANCINO, E. y SALCEDO FIDALGO, H., Pruebas genéticas predictivas: el dilema sobre seguridad y riesgo

PERDOMO LARA, S.J., Medicina regenerativa: células madre e ingeniería tisular.

VILLANUEVA ALONSO, A. M^a., Integración, implicaciones y consecuencias de la medicina predictiva en la selección de riesgos de los seguros de vida y salud.

CASANELLO, P., CANIUGUIR, CARRASCO-WONG, HERNÁNDEZ, MUÑOZ, SCHNEIDER, CASTRO, UAAUY, KRAUSE., Programación fetal: evidencias y mecanismos que vinculan la vida prenatal con el riesgo de enfermedades.

CHAPARRO GIRALDO., A., Cultivos Genéticamente Modificados (GM) y riesgos biológicos: una mirada desde las ciencias naturales.

MANGIALARDI, E., Selección de riesgos en los seguros de vida y salud.

TERCERA SESIÓN: NANOTECNOLOGÍA

GONZÁLEZ, E., Nanomateriales: beneficios, riesgos y sostenibilidad.

LAHNSTEIN, C., Tecnologías nuevas, responsabilidad civil y seguro.

PATRICIA VÁSQUEZ, C., Repercusiones con respecto a la responsabilidad y el seguro. Aspectos procesales y periciales de la nanotecnología.

JARA JARAMILLO, B., Riesgos de la nanotecnología para la salud.

SESIÓN FINAL

JARAMILLO SALGADO, P., El tratamiento del siniestro en las nuevas tecnologías. Seguros asociados a la seguridad social.

ALARCÓN FIDALGO, J., El tratamiento del siniestro en las nuevas tecnologías relacionadas con la salud.

ARELLANO, S., Una mirada a los cuatro congresos.

RODRÍGUEZ-PARDO DEL CASTILLO, J.M., Aspectos ético-actuariales de la predictibilidad genética en el seguro de vida.

BOTERO, B., Palabras de clausura.

II. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

NÚMERO 165-166

1-2/2016. Monográfico

Presentación: Rafael Illescas

RUIZ ECHAURI, J y FERNÁNDEZ MANZANO, L.A (Coord.), "Comentarios a LOSSEAR y ROSSEAR".